

Constancia: Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que el abogado **NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES** se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogado. A Despacho para proveer.

Juanita Zuluaga Gil
Asistente Administrativo Grado 05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Nelson De Jesús González González
Radicado No.	05001 31 03 003 2019 00450 00
Auto UV	55
Decisión	Auto accede a subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por el Fondo Nacional de Garantías en cuanto a la subrogación parcial obrante a folios 64 y siguientes del cuaderno principal; la cual se adosa al plenario bajo los siguientes términos:

Consta en el documento suscrito por la representante legal, **Carmen Liliana Martín** (Cfr.fl.s. 66) que la entidad ejecutante Banco **BANCO PICHINCHA S.A.** ha recibido a entera satisfacción de la entidad **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** la suma de **\$135.953.246** para la obligación intrumentad en el pagaré suscrito por el demandado **Nelson De Jesus Gonzalez Gonzalez**, identificado con CC. 3567929.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 1666 del Código Civil que el fenómeno de la subrogación consiste en *la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*

Al tiempo que los artículos 1667 y 1668 del mismo cuerpo normativo, señalan que esta figura jurídica puede presentarse de manera convencional. La cual, consiste en que *“en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.”*

Lo que trae de suyo, una vez celebrada en debida forma, la connotación de sustitución procesal; la cual, desde el contenido del artículo 68 del Código General del Proceso permite la intervención del cesionario o subrogatario como sujeto procesal con un interés legítimo y actual sobre el proceso ejecutivo.

En suma, se constituye como litisconsorte por activa.

III. CASO CONCRETO

Una vez analizada la subrogación de créditos que pone de presente el Fondo Nacional de Garantías, encuentra el Despacho que la misma es de recibo; como quiera que la señora **Carmen Liliana Martín** se encuentra facultada para disponer de las acreencias cedidas *parcialmente* por vía de subrogación al Fondo Nacional de Garantías al ser la representante legal de la entidad ejecutante (Cfr. FIL 70).

Así entonces, se accede a la **subrogación parcial** del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** hasta el monto de **\$135.953.246** concerniente a la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el demandado **Nelson De Jesus Gonzalez Gonzalez**, identificado con CC. 3567929. Debe advertirse que la suma pagada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA** corresponde al capital de la obligación.

IV. DECISIÓN

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** del crédito en favor de la entidad: **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta el monto de **\$135.953.246** concerniente a la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el demandado **Nelson De Jesus Gonzalez Gonzalez**, identificado con CC. 3567929. Se advierte que la suma pagada por el subrogatario corresponde al capital de la obligación.

En efecto, Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

SEGUNDO: Atendiendo a la constancia que antecede, se le reconoce personería jurídica al abogado **NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES** para representar los intereses del **Fondo Nacional de Garantías**, en lo términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--